MFD
PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **ITALO COLOMBIANA DE BATERÍAS S.A.S. -FAICO-**
NIT. 890.203.904-4
DEMANDADO: **JOSÉ CAMILO ACEVEDO GARCÍA C.C. 77.194.544**
RADICADO: **68001403011-2022-00818-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga**,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA** cuantía a favor de **ITALO COLOMBIANA DE BATERÍAS S.A.S. -FAICO-**, y en contra de **JOSÉ CAMILO ACEVEDO GARCÍA**, por la siguiente suma:

1. **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS ($4.656.303),** por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 0394 allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (**1**), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en los Artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los Artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de **DIEZ (10) DÍAS** para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

SEXTO: **REMITIR** el link del expediente digital a la parte interesada para los fines legales y pertinentes, el cual, de momento, está restringido para el ejecutado, hasta tanto se materialicen las medidas cautelares: 68001400301120220082100

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c6f9e0dc93596192a40c0c64a6c1d09b81f5837984455a65ffc5123fcc9502**
Documento generado en 13/01/2023 03:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica